



RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de producción de plásticos de polietilentereftalato (PET), ubicada en el término municipal de Barbastro (Huesca), y promovida por la empresa Brilén, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2010/11139).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Brilén, S.A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 3 de octubre de 2007, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 117, la Resolución de 21 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la instalación existente de una fábrica de plásticos de PET, ubicada en el término municipal de Barbastro (Huesca), y promovida por la empresa Brilén, S.A. Dicha resolución ha sido modificada puntualmente por Resoluciones de 27 de febrero de 2008, de 13 de febrero de 2009, de 2 de octubre de 2009 y de 13 de diciembre de 2010, todas ellas, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Así mismo, durante la vigencia de la autorización ambiental integrada se han tramitado tres modificaciones no sustanciales de la instalación, relativas al alargamiento del reactor, a la instalación de una nueva caldera y a la instalación de una línea de poscondensación discontinua del polietilentereftalato (PET). La autorización ambiental integrada de Brilén, S.A. adquirió efectividad en marzo de 2012, siendo el número de autorización asignado el número AR/AAI-210/2012.

Segundo.— La instalación es una de las incluídas en el apartado 4.1h) “Industrias Químicas: Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa)”, del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Tercero.— Por Resolución de 13 de diciembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga a Brilén, S.A. la autorización de emisión de gases de efecto invernadero para el periodo 2013-2020, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Cuarto.— Con fecha 19 de noviembre de 2010, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada de la planta para la producción de PET, promovida por Brilén, S.A., en el polígono industrial “Valle del Cinca” en Barbastro (Huesca), adjuntando “proyecto básico de renovación de la autorización ambiental integrada de Brilén, S.A.”, elaborado y firmado por Carlos Calvo Soralla, ingeniero Industrial, colegiado número 1858, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 17 de noviembre de 2010, y número de visado VD06742-10A. Con fecha 30 de septiembre de 2013, Brilén, S.A. presenta el proyecto técnico, la nueva línea de poscondensación, firmado por D.^a Maria Luisa Berbegal Lapresta, licenciada en ciencias químicas.

Quinto.— Con fecha 23 de diciembre de 2010, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite la documentación presentada por Brilén, S.A. a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), al objeto de que informe sobre si dicha documentación está completa en materia de vertido de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Con fecha 9 de marzo de 2011, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental oficio de la CHE solicitando se requiera a Brilén, S.A., en materia de vertido de aguas residuales. Con fecha 16 de marzo de 2011, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental requiere al promotor la documentación solicitada por la CHE. Con fecha 4 de mayo de 2013, Brilén, S.A. presenta la documentación requerida, la cual es remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a la CHE, con fecha 12 de mayo de 2011, solicitándole nuevamente, si la documentación se considera completa. Con fecha 26 de mayo de 2011, la CHE informa que la documentación presentada se considera suficiente.



Sexto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta Anuncio de 2 de junio de 2011, por el que se somete el proyecto básico a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 9 de junio de 2011, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Barbastro. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 118, de 17 de junio de 2011. Durante la información pública no se reciben alegaciones.

Séptimo.— Con fecha 18 de agosto de 2011, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, tras haber finalizado el periodo de información pública y sin haberse recibido alegaciones, solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Barbastro sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. No se recibe respuesta por parte del ayuntamiento.

Octavo.— Con fecha 17 de agosto de 2011, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 13 de marzo de 2012, se recibe informe favorable de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la renovación de la autorización ambiental integrada.

Noveno.— Con fecha 22 de julio de 2011, la CHE comunica al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que ha requerido documentación complementaria al promotor. Con fecha 7 de noviembre de 2011, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental oficio de la CHE, solicitando se requiera a Brilen, S.A. en materia de vertido de aguas residuales. Con fecha 13 de abril de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental requiere a Brilen, S.A. la documentación requerida por la CHE. Con fecha 13 de junio de 2012, Brilen, S.A. presenta documentación complementaria, la cual es remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a la CHE, con fecha 29 de junio de 2012, y se le solicita de nuevo informe acerca de si dicha documentación está completa o si es necesario requerir al promotor, en materia de vertidos de aguas residuales. El 18 de marzo de 2013, se recibe informe vinculante de la CHE, sobre admisibilidad de vertido de Brilén, S.A.

Décimo.— Con fecha 3 de septiembre de 2013, se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el expediente de actualización de la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación materias primas plásticas, ubicada en el término municipal de Barbastro (Huesca). Con fecha 18 de septiembre de 2013, Brilén, S.A. presenta alegaciones al informe propuesta en las que se incluyen, entre otras, algunas consideraciones en materia de vertido de aguas residuales, por lo que con fecha 23 de septiembre de 2013, se solicita informe a la CHE sobre la conveniencia o no de atender las alegaciones presentadas por el promotor en esta materia. En el informe vinculante de la CHE, de fecha 18 de diciembre de 2013, se estiman parcialmente las pretensiones de Brilén, S.A.

Undécimo.— La calificación urbanística del suelo en que se ubican las instalaciones es de suelo urbano de producción industrial, acorde con las normas urbanísticas que le son de aplicación, según acuerdo del Ayuntamiento de Barbastro. La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún lugar de importancia comunitaria (LIC) ni en ninguna zona de especial protección para las aves (ZEPA). Asimismo, la instalación no se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna especie de aves protegidas.

Duodécimo.— Según la documentación presentada, para la renovación la capacidad de producción de la planta, se ha visto incrementada para los tres productos finales de la fábrica, resultando un incremento global del 6,4%, un incremento de los consumos de materias primas principales del 4,8%, una disminución del consumo de agua del 5%, una disminución del 34,8% de los residuos peligrosos generados y un incremento global del 20% de los residuos industriales no peligrosos generados. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera han disminuído debido al cese de las actividades de urdido. La planta de cogeneración está formada por 7 motores de gas natural de 8,95 MWt de potencia térmica cada uno, por lo que la potencia térmica total es de 62,65 MW. No obstante, no les es de aplicación el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la



atmósfera de las refinerías de petróleo, que en su artículo 2 establece que las instalaciones accionadas por motores diesel, de gasolina o de gas no están sujetas a las disposiciones del capítulo II. Así mismo, tampoco le es de aplicación el capítulo III de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, puesto que en el artículo 29.3 de dicha Directiva se indica que a efectos de calcular la potencia térmica nominal total de una combinación de instalaciones de combustión, no se incluirán en el cálculo las instalaciones con potencia nominal inferior a 15 MW, como es el caso de Brilén, S.A. En consecuencia, se mantienen los límites establecidos hasta la fecha para este foco y no se indicará que la instalación debe adaptarse a lo establecido en el capítulo III de la mencionada Directiva. Por otro lado, la modificación de las instalaciones consistente en la nueva línea de poscondensación no incrementa la capacidad de producción ni de los consumos de materias primas ni recursos naturales, vertidos ni generación de residuos. Las únicas variaciones que supone esta nueva línea, son aumento de consumo de energía eléctrica de 2.000.000 kWh/año y la instalación de dos nuevos focos de emisiones a la atmósfera, correspondientes a las salidas de los silos de enfriamiento, que cuentan con un ciclón como medida correctora.

Decimotercero.— En la presenta actualización de la autorización ambiental integrada de Brilén, S.A. se actualizan la capacidad de producción, los consumos y la generación de residuos peligrosos y no peligrosos según lo solicitado por la empresa y descrito en el antecedente anterior; se actualizan los condicionados de emisiones a la atmósfera de acuerdo a lo establecido según lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; se actualizan los condicionados de producción de residuos adaptándolos a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y lo establecido en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente, y estableciendo como condición la necesidad de aplicar la jerarquía de gestión de residuos se han incluido en la autorización aspectos como la monitorización y métodos de control en emisiones de todo tipo (aguas, ruidos, emisiones a la atmósfera); se incluye un nuevo condicionado sobre el control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad, y se actualiza el condicionado sobre las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, incluyendo accidentes o incidentes, puestas en marcha y paradas, y sobre las consecuencias del incumplimiento de la autorización; en lo que respecta a los suelos, la actividad está considerada potencialmente contaminadora del suelo según lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y que en la instalación se consumen, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes: antimonio, cobalto y ftalatos, que podrían llegar a producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas; se reemplaza el periodo de vigencia de la autorización por la necesidad de revisión de autorización en un plazo máximo de 4 años desde que se aprueben, mediante Decisión de la Comisión, las MTD del sector de la producción de polímeros. Con todas estas actualizaciones se considera que la propuesta está adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, de acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ha suprimido el artículo correspondiente a la vigencia de las autorizaciones ambientales integradas y la renovación de las mismas y ha establecido en la



disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la actualización de la autorización ambiental integrada de conformidad con la documentación presentada, si bien la autorización renovada queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 16/2002, 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Ley 7/2010, del 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ordenanza reguladora de la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Barbastro; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio de 2013, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; el Reglamento (CE) número 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el



que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Actualizar la autorización ambiental integrada de Brilen, S.A. (CIF:A08356313), para sus instalaciones existentes ubicadas en Barbastro, coordenadas UTM (huso 30) X: 261.499 Y: 4.654.213 Z: 340, en el término municipal de Barbastro (Huesca), CNAE 20.60, para la producción de plásticos de PET, con una capacidad de producción de 133.590 t/año de granza de PET, 19.645 t/año de preformas y 5.840 t/año de hilo técnico. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

1.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

La fábrica se ubica en el polígono industrial "Valle del Cinca" de Barbastro (Huesca), ocupando una superficie total de 1.031.000 m², de los cuales 58.066 m² están ocupados por diversos edificios industriales. Su actividad industrial es la producción y venta de granzas de polietilentereftalato (PET) para envases y la producción para consumo interno de diversos tipos de granzas para textiles y para hilos técnicos.

El polietilentereftalato (PET) se obtiene a partir de ácido tereftálico (PTA), monoetilenglicol (EG/MEG) y ácido isoftálico (IPA), por medio principalmente de dos reacciones. En la primera se forma el monómero o prepolímero por esterificación del ácido tereftálico con etilenglicol. El prepolímero procedente, se añade en cargas discontinuas al reactor de esterificación final, separándose una mezcla de agua y glicol del condensado. La reacción de policondensación se realizará bajo la acción de un catalizador y un corrector de color. De aquí, pasará al reactor de policondensación, donde se obtendrá un polímero, que posteriormente se enfría y solidifica. Finalmente, se cortan en pequeños gránulos cilíndricos, se criban y se distribuyen a los diferentes silos-almacén.

Las instalaciones donde se realiza el proceso son las siguientes:

- Planta de polimerización. Poli-1 y poli-2. Se produce el PET, a partir de las materias primas y tras diversos procesos se obtiene un plástico en forma de granos, ya solidificado. La poli-1, polimerización discontinua, contiene tres líneas para alimentar las líneas de hilos textiles y una para la policondensación (SSP-1). Mientras que la poli-2, polimerización continua, tiene una línea que alimenta la policondensación de la misma capacidad (SSP-2). En este proceso se requiere un aporte térmico, por lo que se emplea aceite térmico que se calienta en calderas.

- Planta de policondensación continua. SSP-1 y SSP-2. Se realiza un tratamiento térmico al PET para mejorar sus cualidades, cambiando su estructura interna y sus características físicas. La SSP-1, alimenta las dos líneas de hilado de hilos técnicos y el resto se destina a la producción de granzas para envases. Mientras que la SSP-2, se destina a la producción de granzas para envases.

- Planta de poscondensación por lotes. En esta planta se lleva a cabo, de forma discontinua, la cristalización y/o poscondensación en estado sólido de una parte del PET, previamente obtenido con el fin de obtener lotes de PET con propiedades finales diversas. Desde un silo de pesaje, se descarga el PET base en un reactor de 16 m³, con agitación, donde el material es calentado mediante una camisa de aceite térmico hasta la temperatura de cristalización. Posteriormente, se hace vacío y se aumenta la temperatura de modo que se producen nuevas reacciones de polimerización alargándose la cadena. Una vez obtenida la viscosidad deseada, se rompe el vacío con corriente de nitrógeno y se descarga la granza a un silo de enfriamiento. En el silo la granza, se refrigera con aire y, para retener las posibles partículas, el aire de refrigeración pasa por un ciclón antes de emitirse a la atmósfera. La granza fría se transporta a un silo regulador, previo paso por una criba y un separador horizontal, y posteriormente, se ensaca en big bags.

- Planta de hilado técnico. A partir de granza de PET, se produce el hilado mediante un proceso de secado, extrusión y enfriamiento. En el estirado del filamento, se lubrica éste con una emulsión de aditivos en agua (ensimaje). Posteriormente, se entrelazan los filamentos dando lugar a los hilos, y se produce el bobinado final de los mismos.

- Planta de inyección. Parte de la producción de la policondensación se llevará a esta planta, en la que se realiza el proceso de inyección del PET para la obtención de preformas. Éstas sirven para la posterior fabricación de botellas de PET.

- Planta de destilación discontinua (RG). Esta planta se utiliza para la purificación del glicol extraído en el proceso de polimerización discontinua, para su reutilización.

Además, en la instalación se dispone de las siguientes instalaciones auxiliares:

- Planta de cogeneración. Cuenta con un total de 7 motores de gas natural, con una potencia nominal de 3,5 MWe (8,95 MWt) cada uno, accionando sus respectivos alternadores que generan la producción eléctrica a una tensión de 15 kV. Posteriormente, la tensión es



elevada a 110 kV en la subestación transformadora propia, para su suministro a la red. El calor de los gases de combustión de los motores se conduce a una caldera de recuperación, donde en sucesivas etapas se genera vapor.

- Instalación de agua fría y torre de refrigeración. Junto a la planta de cogeneración, además del grupo de absorción para generación de agua fría, a partir de parte del vapor de cogeneración, se encuentran dos enfriadoras de agua y una torre de refrigeración que dan servicio a las redes generales de fábrica de agua fría y agua de refrigeración.

- Planta de tratamiento de agua de entrada. Se dispone de un sistema de tratamiento de agua mediante ósmosis por inversión de la presión osmótica mediante bomba centrífuga vertical multietapa con capacidad para tratar hasta 21,4 m³/hora de agua. Para caso de paro de la planta de ósmosis, se dispone de una instalación de desmineralización de agua, con capacidad para tratar hasta 528 m³ diarios de agua, y dos depósitos de NaOH y HCl, utilizados para regeneración de las columnas de desmineralización.

1.2. Capacidad de producción.

Las producciones anuales de los 3 productos finales de la fábrica, son:

- Granza de PET: 133.590 t/año.

- Preformas: 19.645 t/año.

- Hilo Técnico: 5.840 t/año.

1.3. Consumos.

Los consumos de materias primas, combustibles y aguas previstos en la fabricación y tratamiento térmico de PET, son los que se señalan a continuación:

- Materias primas.

Los consumos anuales de materias primas, en los procesos de fabricación de granza, hilo técnico y preformas son las siguientes:

Materia	Consumo anual (Tm/año)
Ácido tereftálico puro PTA	118.569,4
Monoetilenglicol (Glicol)	46.721,4
Ácido isoftálico IPA	4.168,1
Dióxido de Titanio	1.800,0
Dietilenglicol	550,0
Trióxido de Antimonio	60,2
Acetato de Cobalto	15,0

- Materias auxiliares.

Los consumos anuales de otros consumibles, tanto en los procesos de producción como en procesos auxiliares (mantenimiento, planta de servicios, tratamiento de aguas, etc.) son los siguientes:



Producto	Consumo anual (Tm/año)
Peróxido de Hidrógeno	9,0
Colorantes inyección	150,0
Hipoclorito sódico	40,0
Nitrógeno	5.500,0
Ácido sulfúrico	30,0
Ácido clorhídrico	70,0
Ácido fosfórico	13,14
Hidróxido sódico	100,0
Oxígeno	1.500,0
Urea	51,1
Ácido fosfórico	13,14
Biocidas (torres refrigeración)	15,0

- Agua.

La fábrica se abastece de agua procedente de dos balsas del polígono pertenecientes al Ayuntamiento de Barbastro, las cuales se alimentan del canal de Selgua. El consumo anual de agua es de 502.000 m³/año.

- Energía.

El consumo energético de la fábrica tiene la siguiente naturaleza:

- Combustibles.

Gas natural (consumido tanto en la cogeneración como en las calderas de vapor y aceite térmico): El consumo anual es de 39.267.155 Nm³/año.

Gasóleo (consumido en suministro de carretillas): El consumo anual es de 20.000 l/año

- Electricidad.

Electricidad (consumida en todos los receptores eléctricos y alumbrado de la fábrica): El consumo anual es de 92.000.000 kWh/año.

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Brilen, S.A., se detallan en los anexos de la presente resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán



la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio será el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, Brilén, S.A. ha adoptado diversas medidas descritas en el documento de referencia de las mejores técnicas disponibles (BREF) del sector de fabricación de polímeros. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

- Medidas generales.

Se dispone de un sistema de gestión medioambiental, según la norma internacional UNE-EN-ISO 14001, estando certificado por una entidad acreditada por ENAC.

Minimización de las paradas y puestas en marcha de la fábrica, para evitar picos de emisiones y reducir el consumo general.

- Respecto a los procesos energéticos.

Se usa la tecnología de la cogeneración como medida ahorrativa. El sistema permite al mismo tiempo producir electricidad para autoconsumo, calentar aceite y vaporizar agua gracias a los productos de la combustión. Al producir electricidad para autoconsumo e inclusive exceso para poner en el mercado, se reduce la participación en la contaminación atmosférica que correspondería a la electricidad consumida.

Se usan economizadores en las calderas de aceite térmico, sistemas centralizados de producción de vapor, aceite térmico o agua fría, y transporte posterior hasta los puntos que requieren aportes térmicos, resolviéndose estos mediante intercambiadores de calor, y enfriadoras de agua de elevado coeficiente de eficiencia energética.

- Respecto a las emisiones atmosféricas.

La poli-2 dispone de un oxidador catalítico, donde se produce un tratamiento de los gases salientes del proceso, que al final del proceso llevan vapores de acetaldehído. Para reducir las emisiones del acetaldehído producido, se ha optado por la oxidación catalítica que es, esencialmente, un proceso de combustión sin llama, en el cual un lecho catalítico inicia la reacción a una temperatura mucho más baja. Se usa un oxidador catalítico de platino. Durante la reacción de oxidación el acetaldehído, el etilenglicol y los oligómeros se convierten en agua y dióxido de carbono.

Se dispone de ciclones y/o filtros en los focos de emisión para minimizar las emisiones de partículas.

Los focos de combustión utilizan gas natural como combustible.

- Respecto a los residuos.

Se ha escogido la medida de funcionamiento de la depuradora que menos cantidad de lodos genera para una misma efectividad de purificación del agua. Esta medida de funcionamiento, consiste en conducir los fangos aerobios a la balsa de homogeneización de efluentes y posteriormente conducirlos a digestión anaerobia. La extracción de fangos en exceso, se realiza desde los digestores biológicos para ser deshidratados en la centrifuga. Esta forma de proceder, disminuye la producción total de fangos de la instalación y presenta además la ventaja de facilitar la deshidratación de los mismos y optimizar los consumos de polímero.

- Respecto a las emisiones al agua.

Se dispone de sistemas de recogida diferenciada para distintos tipos de efluentes

Las aguas recogidas pasan a una balsa de homogeneización y balsas de resguardo adicionales para lograr así mantener constante la calidad del agua residual.

Se realiza un pretratamiento de las aguas residuales y posterior tratamiento del agua residual en una depuradora para minimizar las emisiones a las aguas.

1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.



- Comunicar inmediatamente toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica al 976711139 / 976711000 o mediante fax dirigido al número 976011741. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medio ambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categorías 4.1.h de la Ley 16/2002, de 1 de julio y 4.a.viii) del Reglamento 166/2006 E-PRTR del citado real decreto, por lo que se deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

De forma simultánea al suministro de la información PRTR ante el organismo competente, Brilen, S.A. deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados de las emisiones al agua calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales.

1.7. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.



Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.8. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

1.9. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Específicamente, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base en el anexo V. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas y aquellos otros que la Dirección General de Calidad Ambiental haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

1.10. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.11. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

1.12. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la fabricación de polímeros, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

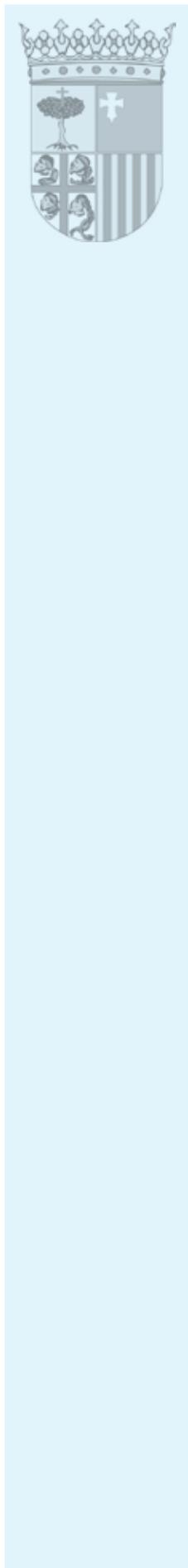
b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de enero de 2014.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**

ANEXOS de la Resolución de 7 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de producción de plásticos de polietilentereftalato (PET), ubicada en el término municipal de Barbastro (Huesca), promovido por la empresa Brilén, S. A. (Expte. INAGA/500301/02/2010/11139).

ANEXO I.- EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A.- Emisiones a las aguas

A1.- Origen de las aguas residuales

Las aguas residuales generadas tienen el siguiente origen:

- Aguas residuales industriales originadas en el proceso de fabricación de granza de PET.
- Aguas de refrigeración procedentes de las purgas de las torres de refrigeración, tanto de servicios comunes, como de la planta de poli-2.
- Aguas sanitarias procedentes de los servicios existentes en las oficinas y en las áreas productivas, son 8 flujos que pasan cada uno por una fosa séptica, los cuales se han unificado recientemente.
- Aguas pluviales recogidas en la red de alcantarillado interior de la fábrica.
- Aguas residuales procedentes de Novapet, S.A. y de Pirenaica del Jamón, S.A.

La distribución de flujos, su denominación y caudal son los siguientes:

Colector	Procedencia	Caudal (m ³ /año)
V3	Refrigeración de servicios y pluviales	70.080
V4	Oleaginosas, EDAR (proceso poli1, poli-2, proceso Novapet y Pirenaica del Jamón) y refrigeración de cogeneración	261.924 (78.000 de EDAR)
V6	Refrigeración de Novapet y pluviales	26.406
V9	Refrigeración de poli-2	42.090
V11	Sanitarias: V1 planta de inyección (fosas séptica E1) V2 planta poli1, planta piloto, taller y laboratorio (fosa séptica E2) V7 almacenes (fosa séptica E7) V8 oficinas (fosa séptica E8) V9 Poli 2 (fosas sépticas E9 y E10) V10 Novapet (fosas sépticas E6 y E11)	6.500
	TOTAL	407.000

A2.- Localización del punto de vertido

Sistema Evacuación: Superficial directo

Masa de agua superficial afectada nº 153, "Río Vero desde el puente junto al camping de

Alquézar hasta su desembocadura en el río Cinca".

Medio Receptor: Canal de desagüe del polígono, río Vero.

Colector	Coordenadas UTM H31 del punto de vertido
V3	X: 261.214 Y: 4.654.665
V4	X: 261.450 Y: 4.654.576
V6	X: 261.330 Y: 4.654.619
V9	X: 261.234 Y: 4.654.650
V11	X:261.558 Y: 4.654.621

A3.- Límites de vertido- Frecuencia de análisis - Límites de inmisión

Totalidad de los vertidos

Parámetros	Límites de emisión	Frecuencia de análisis
Caudal anual	407.000 m ³ /año	Anual
Caudal diario	1.115 m ³ /día	Diaria

En el canal de desagüe no deberán producirse, como consecuencia de los vertidos de la factoría, incrementos en la concentración de sustancias no autorizadas, teniendo especial importancia las sustancias que pueden aparecer en el vertido como consecuencia de su utilización o generación en los procesos de fabricación.

Salida EDAR aguas proceso

Parámetros	Límites de emisión	Frecuencia de análisis
Caudal anual	78.000 m ³ /año	Anual
Caudal diario	210m ³ /día	Diaria
Caudal punta	10m ³ /hora	Continua
pH	6 - 9	Semanal
MES	80 mg/L	Semanal
DQO al dicromato	300 mg/L	Semanal
Aceites y grasas	10 mg/L	Semanal

Aguas sanitarias

Parámetros	Límites de emisión	Frecuencia de análisis
Caudal anual	6.500 m ³ /año	Anual
Caudal diario	18 m ³ /día	Diaria
pH	6 - 9	Trimestral
MES	80 mg/L	Trimestral
DQO	160 mg/L	Trimestral
DBO ₅	40 mg/L	Trimestral

Aguas de refrigeración

No se deberán producir variaciones significativas respecto a la composición del agua de abastecimiento.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

A4.- Instalaciones de depuración

Las aguas procedentes de los procesos de polimerización (poli-1 y poli-2), así como las procedentes de Novapet, S.A. y de Pirenaica del Jamón, S.A. (tras pasar previamente por un tamiz rotativo, un separador de grasas y un equipo de flotación de aire disuelto ubicados en las instalaciones de Pirenaica del Jamón, S.A.) se tratan en la depuradora de Brilen, S.A., que consiste en:

- Balsa de homogeneización de 420 m³ de capacidad y posterior desarenado y tamizado.
- Dos reactores biológicos de 680 m³ cada uno con adición de oxígeno puro.
- Ultrafiltración mediante módulos en membranas cerámicas con un poro de 40 micras.
- Deshidratación de los fangos mediante centrífuga.
- Recirculación de aguas depuradas en la torre de refrigeración. Las aguas depuradas son utilizadas en la torre de refrigeración que forma parte de las instalaciones de depuración (la cual refrigera los reactores biológicos), por lo que a priori no se trata de un nuevo uso privativo de las aguas depuradas. La purga de la torre, con caudal y características equivalentes a las aguas depuradas y de salida de las membranas de ultrafiltración, se evacúa por el colector V4.

Las aguas sanitarias se tratan en 8 puntos diferentes, recibiendo todos los flujos un tratamiento de decantación primaria y filtro biológico, se han identificado los equipos como E1, E2, E6, E7, E8, E9, E10 y E11, posteriormente se unifican todos los flujos en un único punto de vertido, en el que previamente se instalará un caudalímetro para contabilizar el caudal instantáneo y acumulado, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de resolución, se deberá remitir documentación acreditativa de que se ha instalado el caudalímetro.

Las aguas de refrigeración no tienen carga contaminante, por lo que se vierten sin depuración.

Depuración complementaria: Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado ecológico y/o químico de la masa de agua afectada.

Conexión a colector municipal: Si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento, deberá conectarse, en forma que sea exigible, y comunicarlo así a la Confederación Hidrográfica del Ebro y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

B.- Control del vertido

B1.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control: Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en el punto A3 de este anexo, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Cada punto de control deberá disponer de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. Así mismo, se controlará el volumen anual de vertido de purgas de torres de refrigeración. Los valores se remitirán anualmente según el apartado B2 de este anexo.

Se deberá llevar un registro diario del volumen vertido y acumulado durante el periodo, que será remitido a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad indicada en el apartado B2 de este anexo.

Control de efluentes: El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en el punto A3 de este anexo.

Adicionalmente, se controlarán los parámetros Escherichia Coli y Nematodos intestinales de forma trimestral a la salida de las instalaciones de depuración de las aguas de proceso.

Esta información deberá ser remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la frecuencia fijada en el punto B2 de este anexo y estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Dirección General de Calidad Ambiental, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Una entidad colaboradora de la administración hidráulica deberá realizar con una periodicidad trimestral muestreo y análisis del vertido en todos los puntos donde se exija su control.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B2.- Declaraciones analíticas

El titular declarará a la Confederación Hidrográfica del Ebro a través de la web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es lo siguiente:

- Trimestralmente: caudal y resultados analíticos obtenidos en el control de vertidos, tal y

como se exige en las condiciones anteriores. Asimismo se reportarán los boletines analíticos realizados por entidad colaboradora de la administración hidráulica.

- Anualmente: se reportará un informe que incluya lo siguiente:
 - Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.
 - Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.

B3.- Revocación de la autorización

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la autorización ambiental integrada, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento Dominio Público Hidráulico.

C.- Canon de control de vertidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (revisable en Leyes de Presupuestos Generales del Estado) por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

Aguas contaminadas (EDAR y V11)

Volumen anual de vertido autorizado: $V=84.500 \text{ m}^3/\text{año}$

Precio básico (Pb) por metro cúbico. Agua residual industrial: $P_{\text{basico}}=0,04132 \text{ €/ m}^3$

Coficiente de mayoración o minoración: $K = K_1 \times K_2 \times K_3$

K_1 . Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2; $K_1 = 1,09$

K_2 . Grado contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado ⁽¹⁾; $K_2 = 0,5$

K_3 . Calidad ambiental medio receptor: Zona de Categoría III; $K_3 = 1$

$K = 1,09 \times 0,5 \times 1 = 0,545$

Canon de control de vertidos = Volumen x P_{basico} x K = $84.500 \times 0,04132 \times 0,545 = 1.902,89 \text{ €/año}$

Aguas de refrigeración (V3, V6 y V9)

Volumen anual de vertido autorizado: $V=322.500 \text{ m}^3/\text{año}$.

Precio básico (Pb) por metro cúbico. Agua residual industrial: $P_{\text{basico}}=0,04132 \text{ €/ m}^3$

Coefficiente de mayoración o minoración: Aguas de refrigeración $K = 0,02$

Canon de control de vertido = Volumen x P_{basico} x $K = 322.500 \times 0,04132 \times 0,02 = 266,51 \text{ €/año}$

Canon de control de vertido total = 1.902,89 + 266,51 = 2.169,40 €/año

(1) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en que el volumen anual vertido exceda del autorizado, aplicando este valor para el exceso de caudal vertido, y en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en el apartado A3 de este anexo, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. De comprobarse alguna de estas circunstancias se efectuará una liquidación complementaria.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

D.- Lodos y residuos de fabricación

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser gestionados según se indica en el Anexo IV, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

E.- Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, o se acredite el derecho al aprovechamiento.

ANEXO II.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A.- Emisiones a la atmósfera

Se autoriza a la empresa Brilen, S.A. como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización **AR/AA-19**, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 04 05 06 00 "Fabricación de polietileno de baja densidad", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos

emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes, expresadas como media de una hora, se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

Foco nº 1

Caldera H101 (HB 1) de gas natural. Cuenta con una potencia de 1.500.000 kcal/h, (1,74 MW).

La altura de la chimenea es de 30 m y el diámetro de 0,64 m.

Diligenciado como AR019/IC05.

Contaminantes emitidos: gases de combustión CO y NO_x.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010303.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³ medido como NO ₂

Foco nº 2

Caldera H102 (HB 2) de gas natural. Cuenta con una potencia de 1.600.000 kcal/h (1,86 MW).

La altura de la chimenea es de 30 m y el diámetro de 0,5 m.

Diligenciado como AR019/IC06.

Contaminantes emitidos: gases de combustión CO y NO_x.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010303.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³ medido como NO ₂

Foco nº 3

Cogeneración de siete moto-generadores con una potencia nominal total de 8,95 MWt cada uno que consumen gas natural y que cuenta además con una caldera H 580. En total tiene una potencia de 62,65 MWt.

La altura de la chimenea es de 40 m y el diámetro de 2,5 m.

Diligenciado como AR019/IC04.

Contaminantes emitidos: gases de combustión CO, NO_x y SO₂.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 03010502.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	625 mg/Nm ³
NO _x	616 mg/Nm ³ medido como NO ₂
SO _x	30 mg/Nm ³

Focos nº 4 y nº 10

Caldera XA20-A-31F01 y caldera XA30-A-31F01 de gas natural. Los dos focos tienen similares características, siendo el sistema de funcionamiento alternativo, sólo funcionará una de las dos calderas y lo hará al 100 %, no funcionando las dos a la vez en ningún caso. Cuentan con una potencia de unos 12.000.000 kcal/h (13,95 MW).

La altura de la chimenea del foco nº 4 es de 30 m y el diámetro de 0,8 m y la del foco nº 10 es de 30 m de altura y 1 m de diámetro.

Diligenciados como AR019/IC07 y AR019/IC10.

Contaminantes emitidos: gases de combustión CO, NO_x y SO₂

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 03010302.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³ medido como NO ₂
SO ₂	30 mg/Nm ³

Foco nº 5

Caldera H 500 B. Utiliza como combustible gas natural. Cuenta con una potencia de 13.000.000 kcal/h, (15,11 MW).

La altura de la chimenea es de 32 m y el diámetro de 0,6 m.

Diligenciado como AR019/IC08.

Contaminantes emitidos: gases de combustión, CO, NOx y SO₂.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 03010302.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³ medido como NO ₂
SO ₂	30 mg/Nm ³

Foco nº 6

Caldera H 500 A. Utiliza como combustible gas natural. Cuenta con una potencia de 13.000.000 kcal/h (15,11 MW).

La altura de la chimenea es de 32 m y el diámetro de 0,6 m.

Diligenciado como AR019/IC09.

Contaminantes emitidos: gases de combustión, CO, NOx y SO₂.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 03010302.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³ medido como NO ₂
SO ₂	30 mg/Nm ³

Foco nº 7

Oxidador catalítico de la Poli-2, trata los gases de salida de la polimerización por oxidación catalítica.

La altura de la chimenea es de 10 m y el diámetro de 0,35 m.

Diligenciado como AR019/IP101.

Contaminantes emitidos: COT's y gases de oxidación.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04050600.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³ medido como NO ₂
COT's	150 mg C / Nm ³

Foco nº 9

Filtro del baño de sales.

La altura de la chimenea es de 10 m y el diámetro de 1,08 m.

Diligenciado como AR019/PI03.

Contaminantes emitidos: partículas y COT's

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04050600.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	10 mg/Nm ³
COT's	150 mg C/Nm ³

Foco nº 11 (A)

Venteo ciclón precristalización en la SSP 1. Cuenta con un ciclón como medida correctora.

La altura de la chimenea es de 26 m y el diámetro de 0,12 m.

Diligenciado como AR468/PI04.

Contaminantes emitidos: partículas y COT's

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 04052712.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³
COT's	150 mg C/Nm ³

Foco nº 12 (B)

Venteo ciclón enfriamiento en la SSP 1. Cuenta con un ciclón y un filtro electrostático como

medidas correctoras.

La altura de la chimenea es de 7 m y el diámetro de 0,4 m.

Diligenciado como AR468/PI05.

Contaminantes emitidos: partículas y COT's

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 04052712.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³
COT's	150 mg C/Nm ³

Foco nº 13 (C)

Venteo ciclón precristalización en la SSP. Cuenta con un ciclón como medida correctora.

La altura de la chimenea es de 43 m y el diámetro de 0,3 m.

Diligenciado como AR468/PI06.

Contaminantes emitidos: partículas y COT's

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 04052712.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³
COT's	150 mg C/Nm ³

Foco nº 14 (D)

Venteo ciclón enfriamiento en la SSP 2. Cuenta con un ciclón y un filtro electrostático como medidas correctoras.

La altura de la chimenea es de 5 m y el diámetro de 1,2 m

Diligenciado como AR468/PI07.

Contaminantes emitidos: partículas y COT's

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 04052712.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³
COT's	150 mg C/Nm ³

Foco nº 21 (H)

Extractores tren estirado en la instalación de hilo técnico. Cuenta con filtro electrostático.

La altura de la chimenea es de 12 m y el diámetro de 0,35 m

Diligenciado como AR468/PI14.

Contaminantes emitidos: partículas y COT's

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04050600.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³
COT's	150 mg C/Nm ³

Foco nº 22

Caldera HB-3 en la planta Poli-1. Utiliza como combustible gas natural. Cuenta con una potencia de 227.900 kcal/h (265 KW).

La altura de la chimenea es de 30 m y el diámetro de 1,65 m.

Contaminantes emitidos: gases de combustión CO y NOx.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010303.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NO _x	200 mg/Nm ³ medido como NO ₂

Focos nº 23 y 24

Silos de enfriamiento de la nueva línea de poscondensación en lotes. Cuenta cada uno de ellos con un ciclón como medida correctora.

Contaminantes emitidos: partículas y COT's

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 04052712.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³
COT's	150 mg C/Nm ³

B.- Control de emisiones a la atmósfera

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión atmósfera

Los focos 22, 23 y 24 deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259. No será necesario que los focos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 21 se adapten a la norma UNE-EN 15259 siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.
- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.
- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.
- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.
- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles

En el foco nº 3, clasificado como Grupo A, código 03010502 CAPCA-2010, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 2 años.

En los focos clasificados en el grupo B se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años.

En los focos clasificados en el grupo C se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

- Obligaciones de registro y documentales

En el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de publicación de la presente resolución, la empresa deberá solicitar en el INAGA el diligenciado de los libros de registro de los focos de emisión nº 22, 23 y 24 acompañados de informe de Organismo de Control Autorizado de las mediciones realizadas.

La empresa deberá mantener actualizados los libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados para cada foco emisor, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

Los resultados de los controles periódicos deberán remitirse al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Brilen, S.A. durante un período mínimo de diez años.

ANEXO III.- EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Barbastro, no se superen en el exterior de las instalaciones los 70 dB(A) diurnos y los 55 dB(A) nocturnos, medidos entre 1,2 y 1,5 metros de altura sobre el suelo y a una distancia de 3,5 metros como mínimo de las superficies reflectantes.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un organismo de Control Autorizado en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente resolución, y posteriormente cada dos años, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Barbastro y a la Dirección General de Calidad Ambiental. Dicha medida de ruido podrá realizarse de forma conjunta con Novapet, S.A, por compartir la misma ubicación física.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el primer párrafo, la empresa deberá presentar en el INAGA para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A.- Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Brilen, S.A. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente Brilen, S.A. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.4.- Mejores técnicas disponibles de esta resolución. No obstante lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos Brilen, S.A. deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado D.1 de este Anexo con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Brilen, S.A. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.- Producción de Residuos Peligrosos y C.- Producción de residuos industriales no peligrosos del presente Anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución Brilen, S.A. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de gestión que se señalan en la última columna de las tablas de los apartados B y C de este Anexo y que se corresponden con las establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto de que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B.- Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a Brilen, S.A. la inscripción en el registro de Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el

número de inscripción **AR/P-146** para los siguientes residuos:

- Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (Tm/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).	06 13 02	1,5	H14	D15	R7
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos (Trietilenglicol)	07 01 04	3	H5	D15	R2
Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas (Lodos de dióxido de titanio)	07 02 14	50	H5	D15	R3 – R5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17	0,18	H14	D15	R3 – R5
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 11	2	H5	R13	R2
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03	0,4	H14	D15	R3 / R1
Otras emulsiones (Ensimaje)	13 08 02	62	H14	D15	R3
Otros disolventes y mezclas de disolventes (White Spirit)	14 06 03	0,8	H3B/H5	R13	R2
Otros disolventes y mezclas de disolventes (Isopropanol)	14 06 03	0,42	H3B	D15	R2
Otros disolventes y mezclas de disolventes (Residuos de laboratorio)	14 06 03	5	H6	D15	R2
Envases de papel que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10	0,9	H14	D15	R3-R4-R5
Envases de plástico que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10	12,5	H14	D15	R3-R4-R5
Envases metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10	7,6	H14	D15	R3-R4-R5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02	3,5	H14	D15	R3-R5-R7-R9
Filtros de aceites	16 01 07	0,85	H14	D15	R4 – R9
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04	0,5	H14	D15	R3 – R5
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio (Residuo analítica DQO)	16 05 06	1,5	H6/H8	D15	R2–R3–R6

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (Tm/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	16 08 07	3	H14	D15	R8
Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría. (Nitritos y nitratos)	16 09 04	4,5	H2	D15	R5
Materiales de aislamiento que contienen amianto	17 06 01	Ocasional	H6/H14	D15	D5
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas (Lana de vidrio)	17 06 03	4,2	H6/H14	D15	D5
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	19 08 06	2,6	H14	D5	R7

- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados y al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos:

Residuo	Código LER	Cantidad (Tm/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21	1,3	H6	R4	D5 – D9
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	20 01 35	1,2	H6	R13	R3-R4-R5
Pilas que contienen mercurio	16 06 03	0,33	H14	D15	R4 – R5
Baterías de plomo	16 06 01	0,34	H8	D15	R3-R4-R6
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08	6,8	H6	D15	R9
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08	50	H6/H14	R9	R9

Excepto el aceite usado (que se almacena en un depósito estanco ubicado en la nave de cogeneración) y la lana de roca (en contenedores de tipo “escombros” que se ubican en diferentes puntos según necesidad), todos los demás residuos peligrosos de las tablas anteriores, se almacenan en sus bidones o contenedores en una zona habilitada en el interior de una nave, con solera impermeable y delimitada con una canaleta para recogida de posibles derrames, que los conduciría a un depósito enterrado de 1000 litros de capacidad.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la

Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art. 6 del RD 833/1988 cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de un millón ciento sesenta y cinco mil euros (1.165.000 €)

C- Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a Brilen, S.A. la inscripción en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el nº de inscripción **AR/PRNP-163**, para los siguientes residuos:

Residuos industriales no peligrosos	Código LER	Cantidad (Tm/año)	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Residuos de limpieza viaria y otros residuos industriales asimilables a urbanos (banales)	20 03 01	500	D15	D5
Papel y cartón	20 01 01	104	R3	--
Plásticos	20 01 39	21	R3	--
Metales (chatarra)	20 01 40	35	R4	--
Palets de madera	15 01 03	130	R13	R3 / R1
Big - bag	15 01 02	13	R13	R3
Lodos RG	07 02 12	49	R13	R3
Lodos de la EDAR	19 08 12	250	R10	--
Lodos de fosas sépticas	20 03 04	46	R10	R3
Residuos de Construcción y Demolición	17 05 04	150	D15	R5

Los residuos industriales no peligrosos se almacenan en contenedores grandes de diferentes capacidades (entre 20 y 30 m³), facilitados por el gestor, que se ubican en el establecimiento en las zonas próximas a los puntos de generación de los mismos.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos industriales no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

D.- Producción de residuos domésticos

Los residuos domésticos que se generarán en la actividad son:

Residuos	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Mezcla de residuos municipales	200301	40

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Barbastro. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización

posterior.

E.- Control de la producción de residuos

E.1.- Control de la producción de residuos peligrosos

Brilen, S.A. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

E.2.- Control de la producción de residuos industriales no peligrosos

Brilen, S.A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y los documentos que acrediten la entrega de los residuos industriales no peligrosos a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada. Así mismo, deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos industriales no peligrosos generados. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

ANEXO V.- PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A.- Protección del suelo y las aguas subterráneas

La actividad desarrollada en Brilén, S.A. es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes Antimonio, Cobalto y Ftalatos con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Brilen, S.A. tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad de generación de energía eléctrica:

- El almacenamiento de materias primas peligrosas se realiza bien en depósitos al aire libre

diseñados al efecto, bien en nave cerrada con pavimento de cemento. Los depósitos al aire libre están dispuestos sobre cubetos de retención estancos y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos. Así mismo la nave de almacenamiento de materias primas dispone de sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico.

- El aceite usado se almacena en un depósito estanco ubicado en la nave de cogeneración y la lana de roca en contenedores de tipo “escombros” que se ubican en diferentes puntos según necesidad. El resto de residuos peligrosos se almacenan en bidones o contenedores en una zona habilitada en el interior de una nave, con solera impermeable y delimitada con una canaleta para recogida de posibles derrames, que los conduciría a un depósito enterrado de 1000 litros de capacidad.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad de generación de energía eléctrica:

- Las aguas procedentes de la limpieza del interior de las instalaciones así como las pluviales de la instalación se dirigen al sistema de depuración de aguas residuales industriales.
- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.
- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc que utilizan aceite para evitar pérdidas.

B.- Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Brilen, S.A. no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el RD 9/2005 para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Informe Base: En un plazo máximo de 6 meses desde la presente resolución Brilén, S.A. deberá presentar ante la Dirección General de Calidad Ambiental una propuesta de actuaciones, contenido y alcance para la elaboración de un Informe Base de suelos y aguas subterráneas. La propuesta de actuaciones para la elaboración del informe base deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Lo establecido reglamentariamente para los Informes Preliminares de Situación de suelos.
- Actuaciones previstas para la caracterización del suelo y las aguas subterráneas que permitan determinar el estado de los mismos teniendo en cuenta las sustancias peligrosas relevantes que se han señalado en el primer párrafo del apartado A de este Anexo, el tipo de suelo y el modelo hidrogeológico del emplazamiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental aprobará la propuesta de actuaciones y la cronología de los trabajos a realizar. Finalizados los trabajos, Brilén, S.A. deberá presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental el Informe Base, que sustituirá a la presentación del Informe Preliminar de Situación recogido en el RD 9/2005.

Los requisitos y parámetros del control, así como la frecuencia de los controles de los suelos y las aguas subterráneas serán determinados por la Dirección General de Calidad Ambiental en función del resultado obtenido en el Informe Base, teniendo en cuenta que el control de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, 5 años y que el control de suelos deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, 10 años.

Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos a la Dirección General de Calidad Ambiental. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental:

- Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 1.5.- Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.